

Enmiendas a la Totalidad

Iniciativa: 121 / 88

Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (procedente del Real Decreto-Ley 30/2021, de 23 de diciembre).

Plazo de enmiendas: 02/03/2022 18:00

<u>Fecha Presentación</u>	<u>Número</u>	<u>Tipo de Enmienda</u>	<u>Autor</u>	<u>Observaciones</u>
28/02/2022 09:51	1	Enm. total. texto alternativo	Grupo Parlamentario Ciudadanos	Retirada
28/02/2022 11:49	2	Enm. total. texto alternativo	Grupo Parlamentario Ciudadanos	

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y CONSUMO

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda de totalidad de texto alternativo** a la iniciativa: Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (procedente del Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre). (núm. expte. 121/000088)

Congreso de los Diputados, a 28 de febrero de 2022.

Firmado electrónicamente por

Edmundo Bal Francés, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Ciudadanos

Expediente: 121/000088

Nº Enmienda: 2

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Texto que se propone

PREÁMBULO

I

El pasado mes de diciembre, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC) emitió un comunicado en el que argumentaba que las características de la pandemia ya permitían establecer una hoja de ruta hacia el fin de la excepcionalidad. La situación actual, propiciada por las altas tasas de vacunación y por las especificidades de la variante Ómicron, no sólo debe permitir la recuperación económica, sino también aspirar a resarcir todo el impacto negativo que la pandemia ha tenido sobre los aspectos sociales y de desarrollo personal de los individuos. Al fin y al cabo, el agravamiento de los problemas de salud mental, que tanto preocupan a los españoles, están estrechamente ligados con la imposición de restricciones que no permiten llevar a cabo proyectos personales y profesionales con normalidad.

De hecho, en otros países ya han puesto en marcha esas estrategias para la vuelta a la normalidad. En Francia, el gobierno liberal de Emmanuel Macron ha elaborado un calendario para la eliminación de restricciones, que comenzará precisamente a partir del 2 de febrero de 2022 con la eliminación de la obligatoriedad del uso de mascarillas en exteriores y la eliminación de las restricciones de aforo en eventos al aire libre. El mismo 28 de febrero, de hecho, Francia eliminará la obligatoriedad del uso de mascarillas incluso en interiores. En Dinamarca, por ejemplo, el 1 de febrero ya se decretó el fin de todas las medidas de contención del COVID-19 porque, en palabras de su ministro de Sanidad, *"la situación en Dinamarca ha permitido desligar las cifras de infecciones y las de pacientes ingresados en UCI, y es principalmente por la confianza de los daneses a la vacunación; por ello esta decisión es segura y es lo correcto"*. También han anunciado medidas similares países como Suecia o Noruega.

Por su parte, el Reino Unido ha anunciado que eliminará progresivamente todas las restricciones a las libertades individuales, incluyendo la obligatoriedad del uso de mascarillas en toda situación o la obligación de presentar el pasaporte COVID-19 para poder acceder a espacios cerrados. Además, los estudiantes de secundaria no tendrán que llevar mascarilla en clase ni tampoco en lugares comunes como los pasillos de los centros escolares. Esto es particularmente importante, puesto que algunos estudios han mostrado evidencias de que los niños de entre siete y 13 años eran capaces de identificar expresiones emocionales en otros sujetos con una precisión del 66% cuando estos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2np3oyo94suc en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2np3oyo94suc>

sujetos no llevaban mascarilla. Sin embargo, al factorizar el uso de la mascarilla, esa precisión caía a en torno al 20%. Esto supone un grave obstáculo en su desarrollo pedagógico y relacional con sus compañeros, pero también en su aprendizaje emocional. Los estudiantes, docentes y familias ya han hecho un esfuerzo sobrehumano en los últimos dos años, sacrificando en algunos casos mucho más que sus perspectivas de futuro por intentar mantener la calidad educativa en las circunstancias más adversas.

II

Teniendo en cuenta esta realidad, es hora de dar un respiro a familias, empresas y a la comunidad educativa, puesto que se pueden dar nuevos pasos adelante hacia la normalidad previa a la emergencia sanitaria. En particular, la evidencia indica que se puede eliminar la obligatoriedad del uso de mascarilla, también en interiores. De hecho, el propio Presidente del Gobierno anunció en una rueda de prensa conjunta con la primera ministra danesa, que ya ha decretado la eliminación de la obligatoriedad del uso de mascarillas en su país, que *“efectivamente, la condición necesaria es tener un porcentaje de vacunación como el que tienen las sociedades española o danesa”*. Efectivamente, las tasas de vacunación en España son muy altas, similares también a las de Dinamarca, que sólo se sitúa por encima de nuestro país en la tasa de administración de dosis de refuerzo. Es más, el nivel de contagios del país nórdico es casi diez veces superior al de España.

No en vano, Reino Unido, Países Bajos, Dinamarca, Noruega y Finlandia ya han eliminado la obligatoriedad del uso de mascarillas en toda situación, incluidos los interiores; mientras que Polonia ya ha anunciado que lo hará en marzo. En Estados Unidos, los estados de California, Connecticut, Delaware, Nueva Jersey, Oregón y Nueva York, así como la ciudad de Washington DC, también lo han ido haciendo en las últimas semanas. En otros países, como Suecia, socio de la Unión Europea, la mascarilla nunca llegó a ser obligatoria.

Por tanto, tanto la evidencia científica como la gestión comparada apuntan a la necesaria eliminación de esa obligatoriedad en nuestro país. Sociedades científicas como la Asociación Española de Pediatría ya han pedido la eliminación de mascarillas en las escuelas, algo que también ha propuesto el GP Ciudadanos el pasado diciembre de 2021. Algunos gobiernos autonómicos, de hecho, han dado la bienvenida a esa propuesta y han solicitado poder avanzar en ello. Es más, la cercanía de la Semana Santa, la llegada del buen tiempo –que se ha asociado en los últimos dos años a un menor nivel de contagios debido a la mayor actividad al aire libre- y la futura temporada turística de verano apuntan a que esta eliminación de la obligatoriedad del uso de mascarillas no será sólo acorde a la evidencia científica, sino también beneficioso en términos económicos y sociales.

III

Se modifica, en primer lugar, dicha norma para habilitar al Congreso de los Diputados a impulsar la declaración de finalización de la situación de emergencia sanitaria por COVID-19, una prerrogativa que actualmente sólo tiene el Gobierno de la Nación. Se establece, por tanto, que el legislativo

pueda equipararse al ejecutivo a la hora de decretar el fin de la pandemia, respetando además los informes del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias y la consulta previa al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Además, se establece que la declaración del Gobierno deberá hacerse vía Real Decreto, y se habilita a la persona titular del Ministerio de Sanidad pueda levantar de manera individualizada alguna de las medidas previstas en la Ley, aunque no se haya decretado aún el fin de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado dos elimina la obligación del uso de la mascarilla impuesta por el artículo 6 de la Ley 2/2021. Debido al avance la vacunación en España puede darse un nuevo paso hacia la normalización, contemplando únicamente que las autoridades competentes en materia de transporte urbano e interurbano para que puedan establecer la obligatoriedad del uso de mascarillas en estos medios de transporte, habilitándoles para ajustar esa obligatoriedad únicamente a situaciones de aglomeraciones o a períodos de horas punta. Además, se establece que cualquier eventual obligatoriedad en el uso de mascarillas en los medios de transporte no podrá aplicarse a los exteriores de las naves en el transporte marítimo.

Posteriormente, se elimina la habilitación normativa contenida en la disposición final séptima que permitiría al Gobierno de España, mediante real decreto y sin pasar por las Cortes Generales, modificar la obligatoriedad del uso de mascarillas. Esto supone que el Gobierno podrá imponer nuevas limitaciones y restricciones de derechos y libertades fundamentales, obligando a la ciudadanía a llevar mascarilla, sin necesidad de contar con la aprobación de la mayoría de las Cortes Generales y, por tanto, sin someterse al procedimiento de rendición de cuentas necesario y recomendable para un asunto tan importante.

Asimismo, es urgente habilitar todas las posibilidades de contratación de personal sanitario durante todo el ejercicio 2022, una medida que sí es de utilidad en caso de empeoramiento de los principales indicadores epidemiológicos y que no supone ni un recorte de derechos y libertades ni un perjuicio para los proyectos personales y profesionales de la ciudadanía. Al contrario, se trata de una de las medidas de refuerzo de las capacidades de respuesta de nuestro Sistema Nacional de Salud que tan necesarias son, como han demostrado las sucesivas olas de la pandemia de COVID-19.

Finalmente, la necesidad de modificar el apartado segundo de la disposición cuadragésima sexta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se mantiene con el objeto de rectificar el efecto no deseado en la aplicación de la previsión relativa al mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones no contributivas en el año 2021. Dado que, para llevar a efecto la revalorización de las pensiones y prestaciones de Seguridad Social es necesario el desarrollo reglamentario, por parte del Gobierno, de las previsiones contenidas en esa disposición adicional, y de conformidad con su apartado cuarto, se hace imprescindible la modificación con el objeto de que se pueda cumplir dicho mandato en el plazo oportuno, lo que no ocurriría de demorarse esta medida.

Por último, se declaran normas básicas a los efectos del artículo 149.1.16.^a de la Constitución

aquellas que contienen medidas sanitarias en la ley reformada, a fin de garantizar la igualdad de todos los españoles y combatir la inseguridad jurídica que provocaría la eventual aprobación por las comunidades autónomas de distintos regímenes normativos, y en especial aquellos más gravosos que lo que prevé la Ley.

IV

Artículo 1. Modificación de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Uno. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«1. Lo establecido en esta Ley será de aplicación en todo el territorio nacional.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las medidas contempladas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional quinta únicamente serán de aplicación en aquellas provincias, islas o unidades territoriales que hayan superado la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, y en las que hayan quedado sin efecto todas las medidas del estado de alarma, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto, 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 15.2 que será de aplicación desde el momento de la entrada en vigor del Real Decreto-ley en todo el territorio nacional.

3. Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional quinta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. **La declaración revestirá la forma de Real Decreto.**

El Gobierno consultará a las comunidades autónomas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con carácter previo a la finalización de la situación de crisis sanitaria a que se refiere el párrafo anterior.

4. El Congreso de los Diputados, a petición de dos grupos parlamentarios, celebrará una votación sobre la declaración de finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 a la que se refiere el apartado anterior, cuya aprobación tendrá los mismos efectos que la emitida por el Gobierno y que deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión plenaria. El Centro de Coordinación de Alertas y

Emergencias Sanitarias remitirá un informe motivado al Congreso de los Diputados, y el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se reunirá, con carácter de urgencia, en las 48 horas siguientes para emitir una votación no vinculante sobre dicha declaración.

5. La persona titular del Ministerio de Sanidad podrá, de manera motivada, dejar sin efecto de manera individualizada alguna o varias de las medidas a que se refiere el apartado anterior.»

Dos. El artículo 6 queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas en el transporte público urbano e interurbano.

1. Las autoridades competentes en materia de transporte público urbano e interurbano podrán establecer, de acuerdo siempre a la evidencia científica, la obligatoriedad del uso de mascarillas para los pasajeros, incluido el conductor. Esta obligatoriedad podrá limitarse a determinadas franjas horarias en la que la afluencia de viajeros sea excepcionalmente alta.
2. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, en ningún caso será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote ni en espacios exteriores de la nave.

Tres. Queda derogado el apartado 2 de la disposición final séptima.»

Artículo 2. Modificación del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se modifica el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Podrán compatibilizar la percepción de la pensión de jubilación hasta el 31 de diciembre de 2022 las y los profesionales que ejercen la medicina y la enfermería y que, en virtud de nombramiento estatutario o contrato laboral, presten servicios tanto en centros sanitarios públicos como privados, con el objeto de llevar a cabo tareas dirigidas a la lucha contra el COVID, siempre que la incorporación al servicio activo derive de las autorizaciones acordadas por la autoridad sanitaria competente.»

Artículo 3. Profesionales con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2np3oyo94suc en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2np3oyo94suc>

Unión Europea.

1. Se autoriza de forma excepcional y transitoria a las comunidades autónomas, al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y al Ministerio de Defensa, la contratación de aquellos profesionales sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación de los párrafos b), c) y d) del artículo 8 del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.

2. El contrato suscrito permitirá el desempeño de actividad asistencial, que deberá ser supervisada por los profesionales de plantilla, y podrá prolongarse por sucesivos períodos de tres meses hasta un máximo de doce.

3. Con el fin de que puedan valorar su disponibilidad para ser contratados, el Ministerio de Sanidad facilitará a las comunidades autónomas los datos de contacto de los profesionales que consten en su registro, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Se modifica el apartado segundo de la disposición adicional cuadragésima sexta, que queda redactado como sigue:

«Dos. Los pensionistas perceptores durante 2021 de pensiones mínimas, de pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, los perceptores de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, recibirán, antes del 1 de abril del 2022 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión o prestación que percibieran en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías de 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, siempre que el valor medio resultante sea superior al 0,9 por ciento.

Los pensionistas perceptores durante 2021 de pensiones no contributivas de la Seguridad Social, recibirán, antes del 1 de abril del 2022 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión que venían percibiendo en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías de 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021 más un 0,9 por ciento, porcentaje de incremento anual complementario con respecto a las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social y Clases Pasivas.»

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Esta ley se dicta en ejercicio de la competencia en materia de bases y coordinación general de la sanidad que el artículo 149.1.16.^a de la Constitución atribuye en exclusiva al Estado.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANTECEDENTES LEGALES

- Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Justificación

Hace unos meses entraba en vigor la ley derivada del Real Decreto-ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, también llamada 'de nueva normalidad'. En ella se regulan medidas como el uso de las mascarillas o el intercambio de información de datos epidemiológicos para mejorar la comunicación de positivos y poder reforzar así la capacidad de control frente a la expansión de la pandemia.

Sin embargo, muchas de las provisiones recogidas en la ley no se corresponden con la situación epidemiológica actual. Los españoles han dado un ejemplo de civismo acudiendo masivamente a vacunarse cuando ha sido posible, gracias al trabajo admirable de servidores públicos, profesionales sanitarios y responsables de la logística de la campaña de vacunación. Todo ello ha permitido que España sea un caso de éxito en todo el mundo, con tasas de vacunación por encima de la inmensa mayoría de países del mundo y alcanzando una tasa de vacunación superior al 80% de la población.

A medida que las personas de mayor riesgo, asociado en mayor medida a la edad y las comorbilidades (asociadas también en gran parte, precisamente, a la edad), están vacunadas, las medidas más restrictivas pueden revisarse puesto que la tasa de incidencia acumulada ya no es el indicador más adecuado para hacer seguimiento de la pandemia. La tasa de hospitalización y, en especial la de ocupación de camas UCI, así como la tasa diaria de fallecimientos son mucho mejor indicador de la gravedad de la situación en esta etapa de la emergencia sanitaria. Precisamente, tanto el éxito colectivo de la vacunación como las características de la variante Ómicron han permitido desligar las cifras de incidencia acumulada de las cifras de hospitalizaciones y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2np3oyo94suc en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2np3oyo94suc>

fallecimientos.

Pese a ello, la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 endureció las restricciones a la hora de utilizar mascarillas, pasando de la obligatoriedad de su uso en exteriores sólo cuando no se pudiera garantizar la distancia de seguridad a la obligatoriedad sin condiciones.

Posteriormente, en el mes de junio de 2021, el Gobierno de España aprobó una modificación de esta ley para eliminar la obligatoriedad del uso de la mascarilla en exteriores, siempre y cuando se mantuviera una distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, algo que desde hacía semanas ya venían solicitando algunos expertos y grupos parlamentarios como el de Ciudadanos en el Congreso de los Diputados. Sin embargo, en diciembre de 2021, el Gobierno de España decidió dar marcha atrás y aprobó una nueva modificación de la Ley 2/2021 para volver a imponer esa obligatoriedad en el uso de mascarillas en exteriores, con la única salvedad de los espacios naturales. Esta nueva modificación, realizada vía Real Decreto-ley, fue convalidada por el Congreso de los Diputados el pasado 1 de febrero simplemente porque el Gobierno de España aprovechó la misma iniciativa para incluir un complemento a las pensiones, lo que hizo que varios grupos se inclinaran finalmente por no oponerse a esa convalidación por motivos electoralistas.

Pese a ello, no debemos olvidar que recuperar la obligatoriedad del uso de mascarillas en exteriores es una medida que no está respaldada por la evidencia científica. De hecho, a medida que avanza la pandemia hemos ido sabiendo más sobre el comportamiento del SARS-CoV-2, y el riesgo mínimo que existe de contagio al aire libre. En lugar de tomar medidas que requieren un mayor esfuerzo de la Administración General del Estado, como poner en marcha un Plan de Choque para la Atención Primaria o un plan de refuerzo de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno de España ha decidido volver a cargar la responsabilidad de actuar sobre los hombros de familias y empresas, justo además cuando comenzaban a vislumbrar un futuro más esperanzador gracias a la acción de las vacunas y al desplazamiento que la variante Ómicron está teniendo sobre otras variantes más letales y virulentas.

Es más, el Gobierno de España afirmó que había tomado la decisión de volver a imponer esta restricción a las libertades individuales de la ciudadanía de cara a las fiestas de Navidad 2021/2022 y en base a una encuesta realizada a 1.000 personas. Por el contrario, no se han aportado datos científicos que respalden esta decisión. De hecho, desde el GP Ciudadanos se preguntó al Gobierno el pasado mes de noviembre de 2021 sobre de qué datos disponía el Gobierno sobre contagios al aire libre, puesto que un incremento de los contagios al aire libre tras la eliminación de la obligatoriedad del uso de mascarillas en exteriores podría justificar una vuelta atrás como la que ha planteado el Gobierno. Sin embargo, el Gobierno de España respondió el pasado 27 de diciembre de 2021, después incluso de introducir la modificación de la Ley 2/2021 que recuperaba esa obligatoriedad, que no contaba con datos desagregados de contagios en exteriores o en lugares cerrados. Esto demuestra, de nuevo, que la decisión de imponer esta nueva restricción tiene más que ver con un criterio cosmético para dar la sensación de que se está actuando que con un criterio verdaderamente científico que justificara esta medida.